Bogotá D.C, 06 de febrero de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA |
| **REFERENCIA:** | PROCESO VERBAL |
| **RADICADO:** | 080013153007-**2022-00096**-00 |
| **DEMANDANTES:** | OMAR EDUARDO ANGULO CARRILLO Y OTROS |
| **DEMANDADOS:** | EPS SANITAS Y OTRO |
| **LLAMADA EN GARANTIA:** | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. |
| **AUDIENCIA:** | INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 C.G.P. |
| **FECHA:** | 05 DE FEBRERO DE 2024 |

**PRACTICA DE PRUEBAS**

1. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**
2. **CERTIFICACIÓN CONTABLE – JAVIER VEGA**

Refiere que es contador público quien suscribió la respectiva certificación de ingresos del causante con base en la documentación que le fue allegada. No obstante, al momento en que se consulta por las imprecisiones dispuestas en el documento referente a haber efectuado la certificación a solicitud del señor ALFONSO ORLANDO ANGULO MARTINEZ (Q.E.P.D.) quien ya había fallecido para la fecha en se elaboró el mismo, afirma que ello atiende a un error involuntario. Igualmente con su declaración se logra determinar que los únicos documentos tenidos en cuenta atendieron a los extractos bancarios del último trimestre del año 2019 (octubre, noviembre y diciembre), siendo que el causante falleció en a mediados de noviembre de 2019, por lo que solo se tenía información relativa al mes de octubre, no siendo ello sustento suficiente para determinar los ingresos del causante, máxime cuando dicha información no fue cotejada con algún otro soporte y cuando el causante en el Sistema General de Seguridad Social en Salud se encontraba afiliado en calidad de beneficiario y no como cotizante.

1. **TESTIMONIOS**
2. **PARTE DEMANDANTE**

No solicitó pruebas testimoniales.

1. **EPS SANITAS**

Desiste de los testimonios decretados.

1. **CLINICA LA MERCED**

No contestó la demanda.

1. **CLINICA GENERAL DEL NORTE**

**JOSE JARABA**

Indica que atendió al paciente directamente el día 29 de noviembre de 2019. Era un paciente de 61 años con unas patologías y comorbilidades relevantes, como lo es la Hepatitis C (09/2018) y la Cirrosis Hepática (06/2010), sin embargo, dado que el diagnostico de Cirrosis es anterior a la Hepatitis, se trata de una enfermedad derivada del consumo excesivo de alcohol. Expone que el síndrome hepatorrenal, atiende a la falla del hígado que conlleva a la falla a otros órganos, por ende, al tener un hígado cirroso ello conlleva a un trasplante de órgano, porque no hay otro tratamiento, su falla conlleva a hipertensión abdominal y posteriormente a una peritonitis.

Manifiesta que el paciente ingresa con un cuadro severo a la Clínica La Merced y no era posible su intervención quirúrgica por el alto grado de mortalidad, dado que su condición podría ocasionar un sangrado excesivo y por ello debía primero ser atendido y regulado. Cuando llega a la Clínica General del Norte, su tasa de mortalidad era bastante alta. El paciente requería diferentes soportes como soporte renal, soporte hemo dialítico, medicamentos para subir la presión, entre otros y ellos se le brindaron desde Clínica La Merced, pese a no tener disponibilidad de cuidados intensivos, refiere el medico que se le brindo una debida atención y que ellos continuaron con su atención y esos soportes.

Sostiene que el causante no tenía un proceso agudo bacteriano, sino un proceso isquémico que no se podía comprobar dada la gravedad del paciente y la imposibilidad de intervenir quirúrgicamente. Las patologías previas conllevaron a que la evolución fuera tórpida. La atención se basó en un soporte multisistémico que buscaba la recuperación del paciente. Menciona que él no tenía un diagnóstico de apendicitis agudo (su cuadro patológico no atenida al de una apendicitis), sino una sepsis abdominal. Dice que no recuerda un diagnóstico de apendicitis en un paciente con cirrosis.

Expone que la acidosis concierne a que la sangre debe mantener un PH y si este no se mantiene genera un líquido ascítico que debe ser drenado porque impide al paciente respirar, pero en el caso del causante dado que tenía ventilación mecánica, esta circunstancia ya se encontraba subsanada, por lo que no era prioridad.

Dice que el paciente no cuido su patología de cirrosis lo que conllevo a la hepatitis, circunstancias que comprometían gravemente su estado de salud. Posteriormente señala que cuando el hígado tiene una falla hetero patica, en el esófago se forman unas varices las cuales efectúan sangrados digestivos (sangrado varicial), cuyo manejo se realiza a través de antibióticos. Después se puede generar ascitis y una baja de defensas, lo que no permite una intervención quirúrgica.

Dice que la decisión inicial de no operar fue correcta, en tanto, su condición era clínica y no quirúrgica. Adicionalmente, al no tener la capacidad de atender un paciente hepático era totalmente viable el haberlo remitido. Refiere que no se avizora una indebida intervención médica, la causa de muerte es la falla multiorgánica derivada de sus patologías.

ALVARO BARRIOS

Médico general, especialista en seguridad y salud en el trabajo, quien se encuentra cursando una maestría en epidemiologia. Indica que los pacientes se tratan de acuerdo a sus antecedentes y la Historia Clínica con la que los remiten, así como con la información que aporta el paciente o sus familiares. Inicialmente al paciente se le manejo la hipoglicemia que presentaba y se ordenó liquido intravenoso, pero principalmente el acondicionarlo al ventilador para lo cual se sedo (medidas de estabilización mientras llegaban los resultados de los exámenes).

El paciente llegó en muy malas condiciones, pues de entrada ya se encontraba con soporte de ventilación por una falla respiratoria, aunado a ello presentaba hipoglicemia lo que indica que metabólicamente estaba comprometido, presentaba taquicardia y bradicardia, luego se convalido que el paciente se encontraba presentando un choque (falla multiorgánica). La mortalidad era casi inminente con los resultados.

Determina que en efecto no era un paciente que pudiera ser intervenido quirúrgicamente. Dice que la base principal es la cirrosis la cual conllevo a la falla hepática y su posterior falla multiorgánica.

Nota: El apoderado desiste del testimonio de Juany Álvarez.

1. **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Se desiste del testimonio de María Camila Agudelo.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Una vez terminada la etapa de practica de pruebas, se da apertura a la de alegatos de conclusión.

**SENTENCIA**

Procede el Despacho a leer el sentido del fallo en el cual **RESUELVE**:

*“PRIMERO: Absolver a la parte demandada.*

*SEGUNDO: Por sustracción en materia no se emite pronunciamiento sobre las llamadas en garantía.*

*TERCERO: Se condena en costas a la parte actora y se tasan agencias en derecho en la suma de $9.000.000 en favor de los demandadas y llamadas en garantía”*

Dicha decisión queda notificada en estrados y sobre la misma se interpone recurso de apelación por parte del apoderado de la parte actora. Procede el Despacho a admitir el recurso interpuesto.